

**Constancia:** Del 14 al 16 de julio de 2020, corrió el término con el que contaba el demandado Nelson Valencia Rodríguez para retirar las copias. No obra constancia del retiro de las mismas.

Días hábiles: 14, 15 y 16 de julio de 2020.

Del 17 de julio al 18 de agosto de 2020, corrió el término de veinte días que tenía demandado Nelson Valencia Rodríguez, para que contestara la demanda. Oportunamente lo hizo por intermedio de su apoderado judicial mediante el correo electrónico. Formuló excepciones de mérito y solicitó pruebas (fl. 182 c. único).

Corrieron los días hábiles: 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 28, 30, 31 de julio, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de agosto de 2020.

A Despacho para resolver. 28 de agosto de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00128 – 00.

Asunto: 1) Inadmite contestación de demanda  
2) Resuelve solicitud de remitir proceso.

Armenia, 03 septiembre 2020.

- 1) Conforme a la constancia secretarial y la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado Nelson Valencia Rodríguez, se advierte que la misma fue presentada dentro del término para hacerlo pero la misma no cumple con los requisitos legales de manera general del Art 96 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 por lo que a continuación se detalla:

- 1.1 No fue indicada la dirección de correo electrónico de los testimonios para su notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazo.

- 2) respecto de la solicitud de tener acceso al expediente digitalizado mediante correo electrónico solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada (folio 180 cd. único), se tiene que atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior

de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos, el despacho accederá a tal pedimento.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

**RESUELVE,**

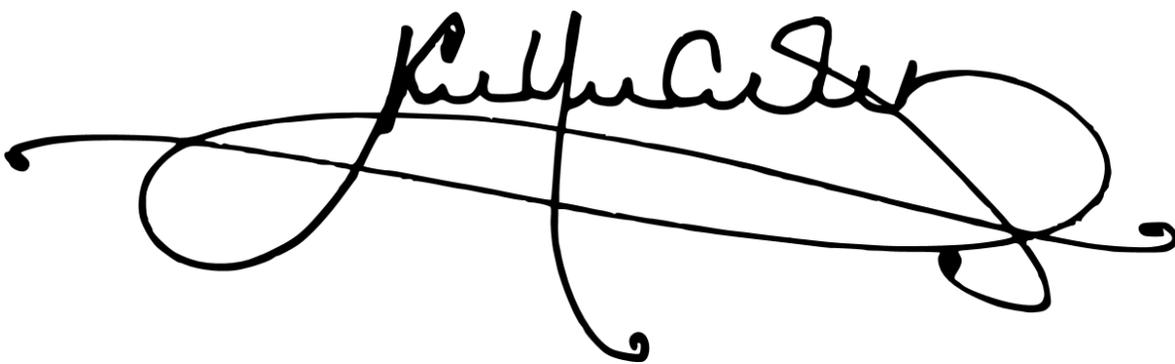
**PRIMERO:** Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el demandado Nelson Valencia Rodriguez, por intermedio de apoderado, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

**TERCERO:** Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se dispone la remisión del proceso escaneado a los correos reportados por la parte demandada en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda para la revisión, esto es leonardogallego2007@hotmail.com (193 cuad. Único). De conformidad con lo expuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

04 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA